



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES**

CARRERA DE DERECHO

LA CITACIÓN TELEMÁTICA AUTÓNOMA COMO GARANTÍA
DEL DEBIDO PROCESO Y DE LA TUTELA JUDICIAL
EFECTIVA

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA

AUTOR: CAMILA SOLEDAD RUIZ CANTOS

LINDA CAROLINA ORTIZ LEÓN

DIRECTOR: DR. SANTIAGO SÁNCHEZ ZAMBRANO, MGS.

AZOGUES – ECUADOR



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES**

CARRERA DE DERECHO

**LA CITACIÓN TELEMÁTICA AUTÓNOMA COMO GARANTÍA
DEL DEBIDO PROCESO Y DE LA TUTELA JUDICIAL
EFECTIVA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTOR: CAMILA SOLEDAD RUIZ CANTOS

LINDA CAROLINA ORTIZ LEÓN

DIRECTOR: DR. SANTIAGO SÁNCHEZ ZAMBRANO, MGS

AZOGUES – ECUADOR

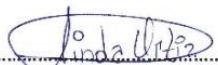
2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Linda Carolina Ortiz León portadora de la cédula de ciudadanía N.º 0302991864, Declaro ser el autor de la obra: "**La citación telemática autónoma como garantía del debido proceso y de la tutela judicial efectiva**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **26 de junio de 2023**

F: 

Linda Carolina Ortiz León

C.I. 0302991864

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

Camila Soledad Ruiz Cantos portadora de la cédula de ciudadanía N.º 03029896344, Declaro ser el autor de la obra: "**La citación telemática autónoma como garantía del debido proceso y de la tutela judicial efectiva**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, 26 de junio de 2023

F: 

Camila Soledad Ruiz Cantos

C.I. 03029086344



Dr. José Santiago Sánchez, MG.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**

INFORMA:

Que, las estudiantes **CAMILA SOLEDAD RUIZ CANTOS Y LINDA CAROLINA ORTIZ LEÓN** han realizado su trabajo de investigación denominado “LA CITACIÓN TELEMÁTICA AUTÓNOMA COMO GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.”, previo a la obtención del título de Abogados de los Tribunales de Justicia.

En virtud de lo expuesto, se aprueba el trabajo de investigación con la calificación de 40/40, para que se proceda con el trámite pertinente.

Atentamente,



Firmado por

**JOSE SANTIAGO
SÁNCHEZ ZAMBRANO**

Dr. José Santiago Sánchez, Mg.
DOCENTE - TUTOR

DEDICATORIA

Este trabajo fruto de mi esfuerzo y constancia va dedicado con mucho amor a Dios, mis padres, mi abuelita quien siempre me ha acompañado a lo largo de mi vida, tías y sobre todo a mis hijas porque ellas han sido el motor fundamental para alcanzar este sueño que hoy es una realidad.

Con todo mi corazón para mis hijas.

Linda Carolina Ortiz León

Dedico al regalo más grande que dios me supo entregar, mi hija Ruth Silvana, la persona más importante en mi vida y la que me dio más fuerzas y motivos para luchar y salir adelante. y como no agradecer a mi familia y amigos que siempre me han apoyado en cada momento de mi vida.

Por ella y para ella todo mi esfuerzo y dedicación.

Camila Soledad Ruiz Cantos

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por habernos permitido culminar una meta más en nuestra vida, hoy es una dicha para nosotras compartir el fruto de nuestro esfuerzo con nuestras familias y amigos que han estado presentes en cada momento.

Gracias a nuestro docente el Dr. Santiago Sánchez quien fue nuestro apoyo incondicional en cada paso, ya que ha contribuido a la consecución de este logro.

Camila Soledad Ruiz Cantos

Linda Carolina Ortiz León

La citación telemática autónoma como garantía del debido proceso y de la tutela judicial efectiva.

Stand-alone telematic subpoena as a guarantee of due process and effective judicial protection.

Camila Soledad Ruiz Cantos¹, Linda Carolina Ortiz León¹, Dr. Santiago Sánchez Zambrano, Mgs²

¹Universidad Católica de Cuenca. Egresadas de la Carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca.

²Universidad Católica de Cuenca. Director de la Carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca.

RESUMEN

El objetivo de este trabajo investigativo se centra en analizar la necesidad de implementar a la citación telemática como un procedimiento autónomo para garantizar el derecho de tutela judicial efectiva y el debido proceso. Se utilizó una metodología de tipo inductivo – deductivo, así como un método analítico – sintético para analizar desde una perspectiva dogmática y teórica lo referente a la citación telemática y su reforma dentro del Código Orgánico General de Procesos. Los resultados dieron a conocer que, la citación telemática se encuentra limitada dentro de la reforma en cuanto al proceso de citación se refiere, por lo que es necesario ejecutar una enmienda que permita su autonomía admitiendo así el cumplimiento del debido proceso y la tutela judicial efectiva. Llegando a la conclusión de que, establecer la autonomía procesal de la citación telemática disminuye el tiempo del proceso de citación, además automatiza ciertas actividades dentro de la Función Judicial mejorando su operatividad y efectividad técnica.

Palabras clave: citación telemática, autonomía, derecho procesal, cogep

ABSTRACT

This research analyzed the need to implement the telematics summons as an autonomous procedure to guarantee the right to effective judicial protection and due process. This study used the inductive-deductive methodology and the analytical-synthetic method to analyze from a dogmatic and theoretical perspective what refers to the telematics summons and its reform within the General Organic Code of Processes (COGEP by its Spanish acronym). The findings showed that the telematics summons is limited within the reform as far as the subpoena process is concerned, so it is necessary to implement an amendment that allows its autonomy, thus enabling compliance with due process and adequate judicial protection. In conclusion, establishing the procedural autonomy of the telematics subpoena reduces the time of the subpoena process. It automates certain activities within the judicial function, improving its operability and technical effectiveness.

Keywords: telematics summons, autonomy, procedural law, COGEP

3.3 Efectos jurídicos de la citación telemática autónoma.....	24
Conclusiones.....	25
REFEFENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	26

Introducción

La citación como la demanda son figuras legales que se encuentran inmersas fundamentalmente dentro de la garantía constitucional del debido proceso de la defensa judicial, considerando que, la notificación tiene un alcance prioritario dentro del proceso que se sigue en una demanda, dando paso a la exposición de las formalidades delimitadas por la ley con el propósito de que el derecho a la defensa se cumpla a carta cabal (Tandazo, 2018).

Este acto tiene como propósito, dar a conocer a las partes que fungen como actores, demandados acerca del contenido del cuerpo del acto de preparación judicial y/o el contenido del informe de la demanda que se encuentra en su contra, a fin de que, estos puedan hacer acto de comparecencia antes las autoridades judiciales competentes y ejercer su legítimo derecho a la defensa, según lo establece la ley (Mantilla, 2009).

En este sentido, la Función Judicial ecuatoriana aprobó en el año 2023 la *Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual* (en adelante, LOTDA), misma que fue inscrita en el mes de febrero en el Registro Oficial Suplemento No. 245, en el cual se realizan algunas reformas al COGEP en relación a las citaciones. Entre las reformas más importantes que trajo esta Ley está la posibilidad de citar a una persona demandada a través del correo electrónico, que dentro de la reforma del art. 55 del COGEP establece que:

Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación. (Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, 2023, art. 55)

Sin embargo, a pesar de que, la reforma al art. 55 del COGEP da cuenta de un supuesto que permite tres modalidades de citación a la parte demandada a través de un correo electrónico, esta únicamente se admite cuando se han agotado los medios tradicionales como es la citación personal, a través de las boletas o por medio de la prensa.

Lo establecido dentro de la presente reforma puede ser interpretado como un incumplimiento al derecho de tutela judicial efectiva y el debido proceso, por cuanto la citación telemática bien puede ser considerada como un procedimiento autónomo y no como una última alternativa de citación.

Bajo lo anteriormente señalado, el objetivo de este estudio radica en analizar la necesidad de implementar a la citación telemática como un procedimiento autónomo para asegurar el derecho de tutela judicial efectiva y el debido proceso. Para lo cual, se plantea analizar la reforma de la citación telemática establecida en la última modificación del COGEP, establecer la relación de derecho existente entre la aplicación de la citación telemática y el derecho de tutela judicial efectiva, y determinar en el ámbito jurídico procesal la tipificación idónea de la autonomía de la citación telemática.

El presente tema de investigación, al ser de índole procesal civil, analizó teórica y dogmáticamente las disposiciones establecidas en la reforma del COGEP en lo referente a la citación telemática. A esto se suma la exploración de los preceptos conceptuales en relación al tema de investigación dentro del debido proceso y la tutela judicial efectiva. Todo esto bajo la hipótesis que se plantea dentro de esta investigación que indica que, la falta de autonomía y autosuficiencia de la citación telemática provoca retrasos y obstaculiza el acceso a la justicia, a la vez involucra la lesión del derecho de la tutela efectiva judicial del accionante del proceso judicial.

Metodología

El trabajo investigativo se basó en una metodología deductiva – inductiva partiendo del análisis de conceptos generales para llegar a

cuestiones particulares sobre el tema de la citación y en particular de la citación telemática. Por otra parte, a través del método analítico – sintético se pudo examinar el objeto de estudio desde el punto de vista de los diferentes preceptos jurídicos estudiados para luego establecer una relación entre ellos, en tanto que, el método histórico – lógico permitió entender el origen y la evolución jurídica de la citación para determinar similitudes y diferencias a nivel nacional y en el derecho comparado.

Al ser una investigación netamente teórica, esta se ejecutó bajo un enfoque cualitativo, en tanto que, por la naturaleza de la misma esta se basó en una metodología descriptiva, además, las técnicas de investigación se fundamentaron en la revisión bibliográfica de diferentes bases de datos científicas, de ahí que, no fue necesario la definición de una población y muestra.

1. La citación telemática en el COGEP

1.1 Antecedentes de la citación judicial

El Diccionario panhispánico del español jurídico (2023) define a la citación como la acción por medio de la cual un órgano judicial notifica a los intervinientes en el proceso sobre la fecha y hora en la cual las partes deben hacer acto de presencia; en caso de que a la persona se indique la existencia de una demanda en su contra, su comparecencia deberá ser obligatoria. Además, se establece como una disposición del administrador de justicia en la cual se llama a juicio tanto a las partes, a los peritos y demás personas involucradas, en cualquier etapa del juicio, para que ejerzan su legítimo derecho a la defensa.

De acuerdo con Pegoraro y Figueroa (2016) la citación judicial es una vía de notificación emitida por parte del juzgado, que solicita a la persona que recibe la misiva hacer acto de presencia obligatoria en un proceso judicial o juicio, pudiendo ser llamada a acudir en calidad de testigo, de demandante o de demandado. La importancia del acto judicial que se presenta con la citación hace que su entrega sea obligatoria, de ahí

que, el hacer caso omiso al proceso de entrega tendría consecuencias legales para la persona que esté encargada de esta actividad.

Hay que tomar en consideración que, dentro de un proceso judicial existen dos tipos de elementos esenciales como son la citación y la notificación y que en ocasiones son confundidos por parte de la ciudadanía. En primera instancia, la citación hace referencia al acto por medio del cual, se da a conocer a la parte demandada del contenido del proceso que se sigue en su contra o del acto inicial con las respectivas disposiciones que en ella contiene; por otra parte, la notificación, informa a todas las personas adjuntas al proceso del caso a través del secretario judicial, las sentencias u otras providencias judiciales según lo dispuesto en la ley (Pinochet, 2017).

Hay que tomar en consideración que, dentro de un proceso judicial existen dos tipos de elementos esenciales como son la citación y la notificación y que en ocasiones son confundidos por parte de la ciudadanía. En primera instancia, la citación hace referencia al acto por medio del cual se da a conocer a la parte demandada del contenido del proceso que se sigue en su contra o del acto inicial con las respectivas disposiciones que en ella contiene; por otra parte, la notificación, informa a todas las personas adjuntas al proceso del caso a través del secretario judicial, las sentencias u otras providencias judiciales según lo dispuesto en la ley (Pinochet, 2017).

Al ser la citación judicial un aviso oficial emitido por un juzgado que obliga a la persona que lo recibe a hacer presencia en un proceso judicial o juicio, esta deberá comparecer según el tipo de citación que se le haga, es por ello que, el incumplimiento de la misma recae en consecuencias legales pues son emitidas por juzgados que llevan casos en materia penal o civil, mismas que podrán ser enviadas por correo certificado al domicilio del destinatario, de forma tal que, quede constancia de que las mismas hayan sido recibidas (León y otros, 2019).

De acuerdo con la complejidad del caso, la persona citada como demandado, deberá asistir en compañía de un profesional del derecho, debiendo este tener el conocimiento de la situación que el caso amerita, con lo cual podrá asesorar de manera adecuada en relación al juicio.

Dependiendo de la complejidad del caso y si la persona es citada en calidad de demandante o demandado, es recomendable que esta asista en compañía de un profesional de derecho, debiendo este último estar al tanto de la situación que acontece para proporcionar una asesoría adecuada en aspectos jurídicos relacionados con el juicio que se lleva a cabo.

1.2 La citación en el ámbito jurídico ecuatoriano

En el ámbito jurídico ecuatoriano desde el 2008, con la finalidad de expandir y acrecentar la imparcialidad se definió un conjunto de preceptos constitutivos a través de modificaciones y actualizaciones dentro del ámbito jurídico que va desde la interpretación y aplicación pertinente de la leyes en relación a los derechos y garantías establecidas dentro del compendio jurídico de la Constitución, en donde la figura de la citación jurídica hace parte (García, 2022).

Dentro de la Constitución de la República (en adelante, CRE), están definidas las garantías del debido proceso y dentro de estos preceptos se encuentran definidos el derecho a la defensa al cual, mismo que se encuentra garantizado por el Estado, a través de las diferentes instituciones jurídicas. En este sentido, el procedimiento de la citación dentro de un proceso judicial es fundamental debido a que, permite ejercer el derecho a la defensa tomando en consideración que en los procesos judiciales en los cuales no se da contestación a la demanda planteada, las consecuencias jurídicas son drásticas (López, 2015).

Dentro del proceso de la citación que se presenta en el sistema jurídico ecuatoriano, el Ecuador es un Estado que garantiza el derecho de las personas, siendo uno de ellos el derecho a la defensa que reconoce que los ecuatorianos no solo están amparados por la Constitución y los entes jurídicos, sino también los diferentes tratados y convenios

internacionales vigentes. En lo relacionado con el proceso de citaciones, este debe cumplir con los requerimientos básicos tanto en su contexto como la comunicación, aspecto importante para constatar el recibimiento o no de la misma a las personas citadas (Castro et al., 2019).

En este sentido es preciso entender que, la citación cumple un papel importante en relación al debido proceso, concretamente al derecho a la defensa, establecido en el art. 76 numeral 7 de la CRE que manifiesta que:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (art. 76)

Lo anteriormente establecido, pone en evidencia los beneficios con los que cuentan las personas que se encuentra inmersa en un proceso judicial en calidad de demandado, pues al ser citado, éste deberá tomar todas las acciones necesarias para demostrar su inocencia y refutar los elementos acusatorios planteados por la parte demandante, pues nadie puede ser declarado culpable hasta que no se haya demostrado lo contrario.

De acuerdo con Rodríguez (2018) la inobservancia de la citación puede dar lugar a la nulidad del proceso, por cuanto, atenta de manera tácita en contra de los principios constitucionales, pues al momento de obstaculizar el derecho a la defensa a la persona, no le permite determinar tanto los medios como el tiempo necesario para prepararse y ejercer su derecho a la defensa. Además de la imposibilidad de proponer argumentos

y razones que repliquen las demandas de la parte accionante, así como de las pruebas que se presentan en su contra, lo que compone el “derecho de contradicción”, base del debido proceso.

Es por ello que, dentro del COGEP se encuentra establecida la naturaleza y el proceso de citación que se sigue en el ámbito jurídico ecuatoriano, con el propósito de prestar el derecho tanto a la parte demandante como a la demandada.

Bajo el contexto anteriormente expresado, el proceso de modernización en el sector público es una tendencia que ha ido revolucionando el servicio a la colectividad gracias a la inclusión de la tecnología en prácticamente la totalidad de las actividades humanas. No obstante, tras la llegada del COVID- 19¹, este proceso se aceleró con el propósito de evitar la suspensión de la atención al público y el incremento de los casos de contagio; que, en el Ecuador, con el fin de la pandemia y el regreso de la nueva normalidad, este proceso tuvo un repunte importante para mejorar los servicios de la administración pública.

1.3 La citación dentro del COGEP

En el ámbito jurídico ecuatoriano, la reforma del COGEP (2023) en su art. 53 especifica que:

La citación es el acto por medio del cual se le da a la parte demandada, el contenido de la petición de una diligencia preparatoria o la demanda y de las resoluciones recaídas en la misma. Se realizará de manera personal, a través de boletas físicas o electrónicas, o el medio de comunicación dispuesto por la o el administrador de justicia.

En otras palabras, la citación permitirá a la o las personas señaladas como demandadas la naturaleza del proceso judicial que se sigue en su contra; así también, los detalles de la demanda con el

¹ Enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2

propósito de que tenga conocimiento previo, estableciendo, además, las vías de comunicación o entrega de la citación (art. 53).

Es así como, de acuerdo con el COGEP las principales formas de citación son las siguientes:

1.3.1 Citación personal

En lo referente a la citación personal, el art. 54 del COGEP (2015) ha establecido la forma como está se llevará a cabo al señalar que:

Se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia la o el citador elaborará el acta respectiva. (art. 54)

De acuerdo con lo establecido en este artículo, el citador deberá ratificar la identificación correcta de la persona a quien se le está entregando los documentos, a quien le proporcionará una única boleta de citación, además, se hará llegar de manera personal el contenido de la demanda cuando se trata de una persona jurídica este proceso se ejecutará ante el representante legal.

1.3.2 Citación por boletas

En tanto que, en lo referente a la citación por boletas, dentro del art. 55 del COGEP se establece lo siguiente:

Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación. (art. 55)

En este caso, el operador judicial una vez asegurado que la o el demandado confirme su ubicación en la dirección señalada, dará paso a la entrega de tres boletas, cada una con una diferencia de días. En caso de que, se realice la entrega de la misiva a un familiar del demandado, es necesario la validación de la citación efectuada caso contrario, no se considerará válida ni correcta. En caso de personas jurídicas, una vez certificada que la empresa se encuentre funcionando en ese local, se procederá a entrega las boletas a algún dependiente de la misma dentro del horario laboral correspondiente

1.3.3 Citación a través de uno de los medios de comunicación

Así también, cuando la citación se realice a través de un medio de comunicación, el art. 56 *ibidem* establece:

A la o las personas cuya presencia, residencia o domicilio no sea posible definir, se le ejecutará la citación a través de publicaciones en un medio de prensa escrita de gran circulación en tres fechas indistintas, [...], o también se optará por la transmisión de tres mensajes por la misma modalidad en una estación de radio de la localidad. (art. 56)

Cuando el administrador de justicia determinará un medio de comunicación (generalmente prensa escrita) para que en tres fechas distintas se publique un extracto de la solicitud pertinente o la demanda y de las disposiciones respectivas a fin de que el demandante conozca acerca del proceso judicial en su contra (Bajaña, 2018).

1.3.4 Citación telemática

En el caso de la citación telemática, en un principio dentro del art. 53, párrafo 3 del COGEP (2015) se encuentra establecido que:

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto

de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial. (p. 12)

Sin embargo, este tipo de citación se encuentra supeditada bajo ciertos parámetros legales que incluían que, su aplicación únicamente se puede ejecutar, siempre y cuando se hayan extinguido las instancias anteriores. A esto se suma que, en el transcurso de los años, este precepto fue actualizado en posteriores reformas de la ley.

Hay que tomar en consideración también el art. 62 del COGEP que establece que únicamente cuando se haga imposible establecer el área de la citación, la persona encargada de la citación estará impedida de realizar este acto, por la falta de datos entregados por la o el actor.

Todo esto debido a que, en la actualidad la función judicial no cuenta con una empresa externa que se haga cargo de las citaciones telemáticas; es así que, el personal encargado de las citaciones serán los citadores, funcionarios que laboran en la misma unidad judicial, contando de esta forma con una oficina de citaciones adjunta a la dirección provincial judicial.

Del contexto anterior, se desglosa que, en la actualidad la reforma establece que no existe la necesidad u obligación de que la o el citador se cerciore que la dirección proporcionada sea de la residencia de la parte demandada, tomando en consideración que, la falta de citación con la demanda da origen a la nulidad del procedimiento, por tanto, hay que considerar que el acto de citar judicialmente es de vital trascendencia en los procesos que se encuentran incluidos.

1.4 La citación telemática dentro del COGEP

El 7 de febrero de 2023 se aprobó la LOTDA (2023) que fue inscrita en el Registro Oficial Suplemento No. 245, en la cual, se presenta la posibilidad de citar a la parte demandada por medio de correo electrónico, de acuerdo a lo prescrito el art. 55 del COGEP, que en su tercer párrafo de la reforma del presente artículo determina que, cuando no se le pueda encontrar de forma personal a una personas demandada o su residencia o

domicilio también sea imposible de establecer se le podrá citar de forma telemática previo a la citación por la prensa bajo ciertas normas establecidas:

1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.
2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre que la o el accionante acredite que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con capacidad para contestar demandas.
3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control. (Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, 2023, art. 55)

La citación por medios telemáticos se ejecutará con el envío de tres boletas a la o las personas demandadas, en el transcurso de tres días diferentes y de manera continua; desde la cuenta electrónica institucional del operador de la judicatura. A esta citación se le anexará la demanda o la petición de la diligencia de preparación de juicio y las providencias que recaen en la misma. La persona encargada de la citación por boletas electrónicas, dejará constancia de la naturaleza de las boletas y la justificación de las mismas, bajo la pena administrativa de las sanciones correspondientes (Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, 2023, art. 55)

Como se mencionó anteriormente, la citación permite poner en conocimiento a la parte demandada las acciones y el proceso que se sigue en su contra y la existencia de varias vías de comunicación tanto personales, como escritas o por un medio de comunicación. En el caso de que una de las partes de manifiesto dé conocimiento de la demanda o la

providencia establecida o hace referencia de forma escrita o por el medio en el cual quede constancia del proceso en seguimiento, será considerado como notificado o citado a la fecha de presentación del mismo.

Ante esto, la citación telemática brindará tanto un beneficio a los actores de una demanda, así como, permitirá acortar el tiempo de ejecución de los trámites administrativos a los funcionarios de la Función Judicial, quienes tienen la obligación de dar muestra de la diligencia en el contenido del expediente físico.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, León y Ponce (2022) mencionan que, para el cumplimiento de la citación telemática no es necesario el establecimiento de exhortos, comisiones o deprecatorios, debido a que, con las reformas presentadas en el COGEP, se plantea comprobar que el correo electrónico definido entre los datos presentados por el accionante, se encuentre actualizado a fin de que se pueda dar paso al debido proceso.

Es decir, en el caso de que la o el demandante ha facilitado la dirección de correo electrónico de la parte demandada, el administrador de justicia podrá ordenar además que, se le dé a conocer a este último por el medio telemático, un extracto del auto inicial y de la demanda, dejando constancia del proceso en el sistema digital. Por esta razón, la Corte Constitucional (en adelante, CC) destaca la importancia de la formalidad sustancial de la citación en los procesos judiciales, con el propósito de que se garantice el derecho a la defensa (Sentencia No. 1688-14-EP/20, 2020, párr. 46).

Ante ello, Vera (2021) resalta que, la utilización del email como medio de citación favorece significativamente la resolución de las causas jurídicas, en el sentido que, aumenta la celeridad y eficacia de los procesos al evitar que la persona demandada pueda excusarse de no haber recibido la comunicación por los medios tradicionales. Es importante hacer una acotación, en la cual se considera que la citación telemática dentro de la jurisprudencia ecuatoriana no está definida como un medio directo sino

como una última instancia de comunicación, lo que genera un impedimento del debido proceso.

Hay que considerar que, el correo electrónico o también conocido como e-mail, es un servicio *online* que actúa de manera similar a un correo postal para el envío y recepción de mensajes a través de internet a varios destinatarios (Pérez et al., 2020). Con el avance tecnológico y de la civilización, el correo electrónico gradualmente dejó de ser utilizado únicamente como instrumento de comunicación y dieron paso a la realización a otras funciones. Siendo en la mayoría de los casos, utilizadas para la identificación digital y el registro de las personas en varios servicios online, tales como:

- Vinculación de un dispositivo electrónico, sea este computador, teléfono inteligente u ordenador.
- Registro en plataformas y/o servicios en línea
- Realización de compras vía digital.
- Requerir la contratación de servicios varios (Almaguer y Hernández, 2021).

1.5 Análisis de las reformas en relación a la citación telemática

De acuerdo con Navarrete (2022) una cuenta de e-mail² se utiliza como medio para validar la identidad de las personas cuando se solicitan servicios varios, por lo que, se considera que su utilización en el proceso de citación provee la practicidad del derecho a la tutela judicial efectiva. Aunque, es verdad que, en el ámbito de derecho el uso de medios electrónicos da como resultado muchas ventajas, de la misma forma, es importante que este procedimiento esté a la par de las normas constitucionales, sin que provoque alguna vulnerabilidad de los derechos de los sujetos procesales, en el caso de estudio, el demandado.

Bajo este precepto, se puede considerar que, la citación telemática es un cambio trascendental en los juicios que se dan en la actualidad, dada

² Correo electrónico.

la facilidad con que permiten dar a conocer a los demandados el proceso que se sigue en su contra; no obstante, existen criterios a favor y en contra no solo de la citación telemática sino de la resolución de los procesos vía telemática, a pesar de que esto no se está implantando de manera general.

Para Briones (2020) lo que busca la justicia digital es una transformación institucional que involucren varias reformas en el ámbito normativo, organizacional y cultural con la adopción de las nuevas tecnologías y que permitan que se garantice un acceso efectivo, ágil y eficiente de la administración de procesos judiciales. Entre las ventajas de la justicia digital se encuentran:

- **Mayor eficiencia en la tramitación de los casos:** la justicia optimiza la calidad y velocidad de los datos que los jueces precisan para la toma de decisiones.
- **Optimización del acceso a los servicios judiciales online:** va desde la ejecución de los procesos digitales autónomos de operadores de justicia, hasta la celebración de juicios y/o audiencias de forma virtual. Lo que supone una importante reducción de costos al acceso a la justicia.
- **Ampliación de la transparencia:** los procesos digitales proporcionan un acceso legal a los datos de las partes involucradas en una demanda. Lo que se convierte en una garantía adicional a una justicia imparcial, al mismo tiempo, reduce la posibilidad de actos de corrupción en las diferentes etapas procesales.

Para que se pueda conseguir la garantía ambicionada dentro de estos procesos es necesario implementar nuevos instrumentos que permitan la celeridad en la entrega de las citaciones, y en las actuaciones judiciales subsiguientes, ya que, actualmente, aún no se concreta una garantía correcta de lo que es sellos, rúbricas o verificación del recibimiento de las citaciones por medio de correo electrónico.

Sin embargo, aún se presentan deficiencias en el sistema de justicia, situación que se podrá solucionar al conseguir una adaptación y considerando los mecanismos ineludibles para garantizar el acceso a la justicia, de esta forma, se podrá automatizar los procesos, por cuanto, se facilitará una mayor eficiencia y agilidad en las interacciones de las partes involucradas y el juzgado (Tixi et al., 2021).

Por otra parte, Cabrera y Morales (2021) dan un punto de vista diferente a las bondades que la citación telemática brinda a los procesos judiciales al indicar que, si bien, para la o el juez es evidente que implementar esta nueva metodología es necesario para acelerar y progresar con los procesos judiciales, también se están vulnerando la garantía constitucional a la parte demandada, debido a que, la tipificación de la normativa es muy amplia y no concreta que pasaría con las personas que por diversos motivos ajenos de voluntad, no tengan acceso a los recursos precisos para poder ser citados de manera eficiente.

En otras palabras, no todas las personas cuentan con un correo electrónico, dando así a entender que, al no contar este grupo poblacional con los medios telemáticos ineludibles para una correcta citación, esto deja una brecha abierta, donde se da paso a la vulneración de las garantías constitucionales del debido proceso.

De acuerdo a lo mencionado, es posible establecer que la o el juez es el encargado de disponer la justicia y por ende debe garantizar y precautelar que no se cometa violación alguna de los derechos en ninguna de las fases procesales, teniendo el compromiso y la obligación de reformar cualquier hecho o circunstancia que vaya en contra de lo establecido, con el propósito final de mantener en todo momento la igualdad procesal de las partes.

2. Citación telemática y el derecho de tutela judicial efectiva

2.1 La tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva es el derecho a interponer una demanda para responder a reclamaciones concretas de conformidad con la ley, en la que toda persona tiene derecho al libre acceso a la justicia y derecho a ser protegida, en la que nadie está indefenso en ninguna circunstancia y tiene derecho a defender sus derechos de forma libre, justa y rápida. Los derechos obtenidos deben ser coherentes con la sentencia sobre el fondo del asunto, así como con los requisitos de la Constitución y la ley (Fierro, 2022).

La tutela judicial efectiva como se tiene conocimiento, está compuesta por tres elementos a grandes rasgos de igual importancia:

1. El acceso al sistema de la función judicial;
2. El cumplimiento del debido proceso; y,
3. El dictamen de las resoluciones de un proceso judicial en un tiempo prudente.

Por tanto, es en virtud del derecho de defensa que se otorga a las personas la facultad de acceder a los medios necesarios para hacer valer sus derechos en el desarrollo de un proceso judicial, ya sea contradiciendo los hechos alegados por la parte contraria o cualquier otro medio que permita el desarrollo de su defensa de acuerdo con las garantías establecidas en la Ley Suprema (Sentencia 120-16-SEP-CC, 2016).

Tal como lo señala Cevallos y Alvarado (2018) uno de los pilares importantes para el cumplimiento de los derechos de toda la ciudadanía y que está dispuesto dentro de la CRE, es responsabilidad del Estado por violar el derecho a la tutela judicial efectiva y las garantías del debido proceso, teniendo en cuenta que es un derecho humano que todas las personas gocen de todas las garantías esenciales de una justicia equitativa y transparente, por lo que es obligación del Estado asegurar que los ciudadanos gocen de esta garantía fundamental.

Para ello, los jueces deben tener un conocimiento exacto de la normativa jurídica tanto interna como externa, misma que debe ser aplicada en cada caso, como parte de la motivación que debe contener cada una de las sentencias. Innegablemente no se puede hablar de la aplicación de justicia o principios, y de un ordenamiento judicial, sin hacer referencia al rol del administrador de justicia, pues es una pieza fundamental para que se efectivicen los principios constitucionales como garante de la tutela judicial efectiva (Zambrano, 2016).

Por su parte Morello (2014) el derecho a la tutela judicial efectiva se define esencialmente como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán atendidas por los órganos judiciales conforme a criterios jurídicos razonables. Este criterio nos permite considerar la trascendencia jurídica de la tutela efectiva para las personas que buscan una resolución lo más rápida posible a sus problemas jurídicos, desde el inicio del proceso hasta el final, seguida de la intervención de los jueces que actúan de forma autónoma y conforme a derecho, con criterio propio, con el objetivo de proteger jurídicamente los derechos de las personas que lo requieran en cada momento.

2.2 El debido proceso

Se denomina debido proceso al derecho fundamental que tiene su contexto natural de aplicación en cualquier tipo de procedimiento en el cual entre en discusión o sea objeto de controversia los intereses y derechos de cualquier persona (Alvarado y Gavilánez, 2022). En otras palabras, es la búsqueda del derecho a través de la obligatoriedad del desarrollo de la equidad, mimos que el Estado debe velar para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales.

De acuerdo con Duran y Fuentes (2021) el debido proceso regula las garantías de defensa y contradicción en un caso judicial, además proporciona y vigila los tiempos y medios adecuados para su preparación a ser escuchado y atendido y poder dar paso a un proceso justo para las partes intervinientes. Todos los demás derechos fundamentales como:

libertad de expresión honor, etc., tienen un contenido más o menos delimitado y preciso, sin embargo, el debido proceso es un derecho complejo por cuanto, contiene otros derechos y principios.

Es importante considerar que, el debido proceso suele ser entendido como un derecho que se exige únicamente al Estado o incluso solo frente a los administradores de justicia, dado que, el proceso judicial es su ámbito natural de aplicación por excelencia (Bravo, 2018). Por ello es que, el debido proceso se aplica en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Pues ninguna persona podrá ser juzgado sino conforme a leyes existentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Al ser el debido proceso un derecho con un ámbito de aplicación bastante extenso, esto conlleva a que sus exigencias no sean siempre las mismas en todos los casos, sino que puedan adaptarse a los propósitos del procedimiento en curso, siempre y cuando se respete el contenido de los derechos que lo integran, como referencia se puede tomar los procedimientos investigativos que desarrollan las comisiones de la Asamblea Nacional (Lema, 2022).

2.3 Validación de la citación telemática

La normativa procesal ecuatoriana ha dado un paso importante al permitir que las personas jurídicas privadas puedan recibir citaciones telemáticas y realizar diligencias vía correo electrónico; sin embargo, en la práctica, los operadores de justicia no aceptan esta modalidad como una forma de citación sino que sólo la observan como un medio de conocimiento estipulado en el COGEP, con excepción de las entidades del sector público que han abierto un sistema de citación telemática, llamado Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) (León y Ponce, 2022).

En este sentido, es propicio denotar el criterio de Vera (2021) que afirma que, la implementación de citaciones telemáticas es necesario y útil por tratarse de un sistema eficaz que satisface la exigencia de celeridad y economía procesal, además de destacar la significativa reducción del

tiempo de recepción de una notificación al domicilio procesal de las partes, por lo que el tiempo ganado podría utilizarse para ampliar los plazos procesales, en beneficio de los litigantes.

Hay que considerar que, el nuevo siglo trae consigo un sinnúmero de cambios y avances digitales que están en constante evolución, tanto a nivel del Ecuador como a nivel mundial, por lo cual, estas evoluciones demandan que la población tenga capacitaciones permanentes para poder practicar y aprender estas nuevas tecnologías, simplemente no se puede aceptar que, a estas alturas la sociedad no cuente con un correo electrónico como medio de mensajería virtual, por cuanto, inclusive en los centros comerciales y tiendas solicitan una cuenta de correo electrónico para la facturación de sus productos y servicios.

Y dado que, la citación mediante correo electrónico fue una facultad desde la vigencia del COGEP en el 2015, se entiende entonces la posibilidad de que todas las actuaciones judiciales sean puestas en conocimiento del demandado a través de esta modalidad. Más aun cuando la citación telemática tomó fuerza con las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, publicadas en el Registro Oficial No. 345 de 8 de diciembre del 2020, donde se dispuso que se sustituya el contenido de los art. 53 y 55 del COGEP y el art. 53.1 ibidem y su posterior reforma en la LOTDA del 2023, conforme ya lo hemos desarrollado en el apartado 1.4.

2.4 Relación de derecho judicial

El sistema de administración de justicia análoga, ha creado muchas limitaciones en el cumplimiento y terminación de los procesos judiciales; en el ámbito ecuatoriano esta situación ha puesto en un peligro inminente la tutela judicial, que es un derecho en la CRE, más aun, considerando que, el Estado es el ente responsable de una adecuada administración judicial (Sacoto y Cordero, 2021).

En por ello que, es importante que exista una relación entre los presupuestos procesales fundamentales para que se alcance configurar

una relación jurídica-procesal válida, que a su vez permita ejercer los derechos, obligaciones, potestades y cargas de todos los involucrados.

En este marco, para Rodríguez (2021) la citación telemática se ha convertido en la herramienta que en la actualidad se presenta como una alternativa eficaz para dar a conocer a una persona que se encuentra en calidad de demandada dentro de un proceso judicial dentro de las formas de citación determinadas en la normativa del COGEP y que a pesar de que aún no se ha extendido su utilización goza de gran apertura por una amplia parte de los profesionales del derecho, en el sentido que permitirá agilizar los juicios al contar con un tiempo menor de citación.

Ahora bien, se considera que la citación telemática se encuentra enmarcada dentro de la tutela judicial efectiva debido a que, si se toma en consideración los elementos generales constitutivos de la misma, es posible establecer una relación lo que a su vez convalida su aplicación dentro de los procesos judiciales a nivel ecuatoriano. Ante lo cual, se define que:

- **El acceso al sistema de la función judicial:** al estar debidamente estipulado dentro de la reforma del COGEP la citación telemática a las personas que no se les puede encontrar de manera personal y además no se pueda establecer su domicilio, esto permite determinar que este tipo de citación da paso al procedimiento judicial al cual tanto los operadores de justicia como los profesionales de derecho podrán recurrir si la situación lo amerita, y que se encuentra debidamente fundamentado dentro de la legislación ecuatoriana (Vicente, 2021).
- **El cumplimiento del debido proceso:** considerando la conceptualización formal del debido proceso, la citación telemática cumple con los requisitos esenciales de este derecho, por cuanto, se encuentra debidamente establecido en el COGEP, así también, es un medio por el cual se da a conocer al

demandado su situación dentro de un juicio, lo que le garantiza la toma de las acciones necesarias y no se violan sus derechos según lo establecido en los preceptos judiciales nacionales y las normas internacionales (Medina y López, 2022).

- **El dictamen de las resoluciones de un proceso judicial en un tiempo prudente:** tomando como referencia que, la citación telemática debe hacerse por tres boletas enviadas en tres días distintos, y deben ser remitidos por el operario judicial desde su correo institucional, junto con la demanda o notificación de diligencias preparatorias y la providencia correspondiente. Claramente se establece que el proceso se ejecutará en un tiempo razonable, mismo que permitirá al demandado tomar las acciones correspondientes (Cabrera y Morales, 2021).

Dada la efectividad de su aplicación, es importante denotar que, varios abogados aún se encuentran vigilantes por cuanto este tipo de citación no se encuentra establecida de manera directa sino más como una alternativa de última instancia, previendo la necesidad de un cambio tanto tácito como práctico de la resolución.

3. Tipificación idónea de la autonomía de la citación telemática

3.1 Proceso de citación

De acuerdo con la reforma del COGEP realizada en la LOTDA (2023), la citación telemática se realizará mediante el envío de tres boletas de citación al demandado en tres días distintos desde la cuenta institucional del secretario judicial. A la citación telemática deberá adjuntarse la demanda o la solicitud de diligencias preparatorias, así como los autos dictados en su caso en contestación. Se incorporará al expediente el acta y certificación de la ejecución de la citación telemática. En el acta deberán constar tanto los correos electrónicos enviados como el acuse de recibo o lectura de los mismos.

Cuando se trata de personas naturales, las citaciones son enviadas vía correo electrónico al demandado, conforme las reglas que a

continuación se detallan: “a las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto” (p. 32).

A razón de ello, el art. 12.2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (2020) se establece que el buzón electrónico es un sitio seguro, único y personalizado que tiene validez para las personas naturales para el envío o recepción de comunicaciones y documentos importantes, así como de trámites administrativos y judiciales, con el propósito de ejercer sus derechos y cumplir las obligaciones según lo establece la ley.

Esto tiene relevancia en cuanto al tema de la citación telemática debido a que, si bien dentro de las reformas al art. 55 del COGEP también se establece la citación telemática para las personas jurídica, es lógico destacar que, este tipo de personas cuenta obligatoriamente con un correo electrónico institucional y que es manejado directamente por los directivos o personas designadas, por lo cual, pueden recibir un correo con un citatorio jurídico en caso sea necesario. Aunque se prevé que para el año 2024 toda persona que sea mayor de edad y tenga menos de 65 años deberá crear y utilizar obligatoriamente el buzón ciudadano (Sacoto y Cordero, 2021).

3.2 Reforma en relación a lo establecido en el COGEP

Tomando en consideración el párrafo tres de la reforma del art 55, del COGEP se extrae la frase “**previo a citar por la prensa, se podrá citar de forma telemática**”, lo que hace que la citación telemática en términos reales no tenga funcionalidad concreta para reducir los tiempos de espera para llevar a cabo la citación, pues, aunque exista dentro de la ley esta posibilidad, la citación telemática por sí misma no concede el poder fáctico y jurídico de citar a la persona demandada, tal como lo exige el principio del debido proceso, lo que a su vez vulnera el derecho de la tutela judicial efectiva.

En este sentido, de acuerdo con el análisis previo y los puntos de vista que anteceden de manera favorable la citación telemática dentro del proceso de citación del COGEP se propone la siguiente reforma:

A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas.

Ahora bien, como se observa en la redacción del tercer párrafo de esta reforma, la frase **“previo a citar por la prensa”** es la que provoca el problema planteado hay que considerar algunos aspectos jurídicos que sustenten la citación telemática de manera autónoma.

En el art. 75 de la CRE (2008) se establece que, “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (p. 37). Mientras que, el artículo 76 ibidem, por su parte, incluye el debido proceso, que sólo se considera satisfecho si se cumplen las garantías de los apartados 1 a 7, sin las cuales no habrá debido proceso ni tutela judicial efectiva.

En este sentido, el derecho a la defensa es una facultad común tanto de la parte actora, así como de la demandada, por otra parte, es un derecho inalienable que cualquier ciudadano tenga la oportunidad de acceder a todos los medios necesarios para hacer respetar sus derechos, lo que implica puede hacer uso de los mecanismos que faciliten el cumplimiento de sus pretensiones y establecer que la citación telemática de forma autónoma es sin duda, una forma evidente de la tutela efectiva.

Por tanto, la reforma legal propuesta del artículo 55, eliminaría de manera definitiva seis palabras que hacen referencia a la citación previa en la prensa, lo que mejoraría el proceso de citación a la parte demandada. En pocas palabras, la interpretación de la citación telemática como una

acción autónoma y suficiente de perfeccionar el acto citatorio, es la que más favorece a la tutela judicial efectiva.

El enfoque de esta propuesta no se encuentra dirigida a la existencia de una vulneración de derechos, únicamente se establece como una reforma de la citación telemática de manera autónoma con el propósito de dar cumplimiento de los principios del debido proceso y de la tutela judicial efectiva.

3.3 Efectos jurídicos de la citación telemática autónoma

Tal como lo señala Mila et al. (2022) la tutela judicial efectiva se compone de tres elementos igualmente importantes: el acceso al sistema judicial, el respeto de las garantías procesales y la protección de los derechos humanos; y, la ejecución en tiempo razonable de las resoluciones dictadas en los procesos judiciales.

En este sentido, el establecimiento de la citación telemática como recurso directo en el proceso de citación a la parte demandada podrá ayudar a acortar los periodos extensos que conlleva los procesos citatorios tanto de manera personal como por otras vías de comunicación, mejorando la efectividad y productividad de la gestión de citación. Haciendo de este proceso algo más simple y económico, que provocaría una reducción significativa en la tramitación de las causas judiciales.

Hay que considerar también que, el Poder Judicial posteriormente podrá realizar notificaciones vía telemática de las labores judiciales, anexos y escritos dados a conocer por las partes posterior a ser digitalizados en un soporte electrónico, mismos que tendrán una autenticidad con la intervención de un notario informático o un ayudante jurisdiccional que sea capaz para ejecutar estos menesteres.

Por otra parte, en el formato actual del proceso de citación, en la mayoría de los casos, sale beneficiada la parte demandada, por cuanto, al no conseguir una diligencia inmediata le faculta para establecer la nulidad del proceso en su contra al aducir el incumplimiento de la citación, debido

a factores como la no entrega o desconocimiento de las citaciones, impidiendo al demandante conseguir su pretensión de activar el sistema judicial ordinario con el propósito de solicitar justicia ante los hechos acontecidos.

Conclusiones

De acuerdo a la información analizada y con base a los objetivos planteados se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Las reformas establecidas en el COGEP a través de la LOTDA incorporan a la citación telemática como un medio secundario para la citación a los demandados, poniendo como regla que su aplicación se ejecutará previa la citación por la prensa, sea está escrita o radiofónica; reforma que, a pesar de incorporar a los medios digitales, específicamente hablando del correo electrónico, reduce la posibilidad de su aplicación anteponiendo limitaciones de forma.
- La presente reforma conlleva que, la ejecución de la citación telemática de manera autónoma permita que se ejecute el principio de la tutela judicial efectiva, pues, dentro de su norma establece el acceso al sistema judicial, cumpliendo el debido proceso y la ejecución en tiempo razonable de las resoluciones del proceso judicial, algo que en dicha reforma no se está cumpliendo al restringir el uso de la citación telemática.
- Bajo este contexto, en el ámbito jurídico procesal ecuatoriano, el establecimiento idóneo de la autonomía de la citación telemática debe ser de forma directa, es decir, suprimir la frase **“previo a citar por la prensa, se podrá citar de forma telemática”**, lo que no solo agilizaría el proceso de citación y el juicio sino, además, proporciona una autonomía de gestión y el cumplimiento de la entrega de las citaciones a la parte demandada.

REFEFENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almaguer, D., & Hernández, A. (2021). Buenas prácticas para el despliegue seguro del servicio de correo electrónico. *Revista científica*, 1(41), 199-212. <https://doi.org/https://doi.org/10.14483/23448350.15838>
- Alvarado, J., & Gavilánez, I. (2022). Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador . *Sociedad & Tecnología*, 5(1), 42–56. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.233>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial N° 506.
- Asamblea Nacional. (2020). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos*. Registro Oficial Suplemento 345.
- Asamblea Nacional. (2023). *Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual*. Tercer Suplemento N° 245 - Registro Oficial.
- Bajaña, K. (2018). *La citación por boletas en el COGEP y el principio de celeridad procesal*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Benavente, H. (2009). La notificación como condición de eficacia de los actos administrativos. Con especial referencia al derecho administrativo peruano. *Opinión Jurídica*, 8(15), 29 - 44.
- Bravo, G. (2018). *El debido proceso y las personas vinculadas en un proceso penal*. Uniandes.
- Briones, D. (21 de mayo de 2020). *Justicia Digital en el Ecuador*. Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/justicia-digital-en-ecuador/>

- Cabrera, V., & Morales, S. (2021). *Análisis jurídico del cumplimiento de solemnidades sustanciales en la citación a través de medios telemáticos*. Universidad de Guayaquil.
- Castro, J., Masache, C., & Durán, A. (2019). La aplicación del Derecho Público en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 350-360. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400350&lng=es&tlng=es
- Cevallos, G., & Alvarado, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100168&lng=es&tlng=es
- Durán, C., & Fuentes, M. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del conocimiento*, 6(7), 1083-1103. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i7.2909>
- Fierro, J. (2022). Análisis de la tutela judicial efectiva en procesos ejecutados por la corte constitucional ecuatoriana. *Revista Científica FIPCAEC*, 7(1), 737-750. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/546>
- García, L. (2022). Derechos constitucionales y citación oportuna al demandado por alimentos. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(13), 4-16. <https://doi.org/https://doi.org/10.35381/racji.v7i13.1926>
- Lema, H. (2022). El Debido Proceso y la Criminalística. *Revista Científica*, 7(23), 158-170. <https://doi.org/https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2022.7.23.8.158-170>
- León, D., León, R., & Durán, A. (2019). La prueba en el código orgánico general de procesos. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 359-368. <https://doi.org/http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

- León, S., & Ponce, J. (2022). *Principio de celeridad procesal y citación telemática*. Universidad Laica icente Rocafuerte de Guayaquil.
- López, E. (2015). *La citación al demandado en el juicio ejecutivo y la garantía al derecho de defensa*. Uniandes.
- Mantilla, F. (2009). "Interpretar": ¿aplicar o crear derecho? análisis desde la perspectiva del derecho privado. *Revista de derecho (Valparaíso)*(33), 537-597.
<https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512009000200015>
- Medina, V., & López, Y. (2022). Los medios telemáticos en el proceso penal frente al debido proceso. *Sociedad & Tecnología*, 5(1), 86–99.
<https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.235>
- Mila, F., Yáñez, K., & Subía, A. (2022). Tutela judicial efectiva y recuperación de activos: Medidas cautelares como mecanismos de aseguramiento. *Revista Lex*, 5(15), 49–62.
<https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i15.109>
- Morello, A. (2014). *El proceso civil moderno*. Buenos Aires: Platense.
- Navarrete, E. (2022). Vulneración del derecho a la defensa del procesado mediante la conexión de medios telemáticos en la audiencia de juicio. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1), 579-594.
<https://doi.org/https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1003>
- Pegoraro, L., & Figueroa, G. (2016). Las citas doctrinales en las sentencias de los tribunales constitucionales. Especial análisis de aquéllas incorporadas en los pronunciamientos de acción de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia mexicana. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 49(147), 137-171.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000300137&lng=es&tlng=es

- Pérez , M., Trujillo, P., Báez, S., Conde, B., & Ramos, S. (2020). La importancia de utilizar herramientas y soportes de la comunicación en el proceso enseñanza-aprendizaje en el Instituto Tecnológico de Veracruz. *RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 11(21), e002. <https://doi.org/https://doi.org/10.23913/ride.v11i21.684>
- Pinochet, R. (2017). La notificación legal de la demanda debe realizarse dentro del plazo de prescripción de la acción respectiva para que pueda entenderse interrumpida civilmente la prescripción. *Ius et Praxis*, 23(1), 629-638. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000100018>
- Ratti, F. (2022). Buenas prácticas en el uso de fuentes y citas en sentencias judiciales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 52(136), 288-317. <https://doi.org/https://doi.org/10.18566/rfdcp.v52n136.a12>
- Real Academia Española. (21 de abril de 2023). *Citación*. Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ): <https://dpej.rae.es/lema/citaci%C3%B3n>
- Ried, I. (2015). Las sanciones procesales y disciplinarias frente a la infracción a las normas de distribución de causas entre tribunales civiles. *Revista chilena de derecho*, 42(3), 1125-1138. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000300017>
- Rodríguez, E. (2021). Concurso de acreedores con citación a demandado residente en país extranjero. *Sociedad & Tecnología*, 4(1), 106–119. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.117>
- Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 33-40.

https://doi.org/http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033&lng=es&tlng=es

Sacoto, M., & Cordero, J. (2021). *E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia (Tema Central)*. Universidad Andina Simón Bolívar.

Sánchez, G. (2022). *La citación como garantía del debido proceso en el sistema procesal civil ecuatoriano según el COGEP*. Universidad Central del Ecuador.

Sentencia 120-16-SEP-CC, Caso N.º 0090-13-EP (Corte Constitucional 13 de abril de 2016).

Sentencia No. 1688-14-EP/20, Caso 1688-14-EP/20 (Corte Constitucional 31 de enero de 2020).

Tandazo, J. (2018). *La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Tixi, D., Iglesias, J., & Bonilla, C. (2021). Las audiencias telemáticas en materia penal y la correcta producción de los medios de prueba. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1), e00107. <https://doi.org/https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3018>

Vera, M. (2021). *Reforma al Código Orgánico General de Procesos para validar la citación por correo electrónico a las personas jurídicas*. Universidad de Guayaquil.

Vicente, G. (2021). Hacia la legitimidad ética de la decisión jurídica: los principios de ética judicial. *Doxa. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*(44), 345–375. <https://doi.org/https://doi.org/10.14198/DOXA2021.44.14>

Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, 9(39), 58-78.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058&lng=es&tlng=es



Universidad
Católica
de Cuenca

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL
REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

CÓDIGO: F – DB – 30
VERSION: 01
FECHA: 2021-04-15
Página 1 de 1


Camila Soledad Ruiz Cantos portadora de la cédula de ciudadanía N.º **0302986344**. En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“La citación telemática autónoma como garantía del debido proceso y de la tutela judicial efectiva”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, 26 de junio de 2023

F: 


Camila Soledad Ruiz Cantos

C.I. 0302986344

 <p>Universidad Católica de Cuenca</p>	<p>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL</p>	<p>CÓDIGO: F – DB – 30 VERSION: 01 FECHA: 2021-04-15 Página 1 de 1</p>
---	---	--

Linda Carolina Ortiz León portadora de la cédula de ciudadanía N.º **0302991864**. En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“La citación telemática autónoma como garantía del debido proceso y de la tutela judicial efectiva”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **26 de junio de 2023**

F: 

Linda Carolina Ortiz León

C.I. 0302991864

www.ucacue.edu.ec